

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 3896/90 DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1990

por el que se determinan los precios en ecus fijados por el Consejo en el sector de productos de la pesca y reducidos como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1677/85 del Consejo, de 11 de junio de 1985, relativo a los montantes compensatorios monetarios en el sector agrícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2205/90 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,

Considerando que en el Reglamento (CEE) n° 784/90 de la Comisión, de 29 de marzo de 1990, por el que se fija el coeficiente de reducción de los precios agrarios de la campaña de comercialización de 1990-1991 como consecuencia del reajuste monetario de 5 de enero de 1990, y por el que se modifican los precios y los montantes fijados en ecus para esta campaña ⁽³⁾, se establece la lista de precios y montantes del sector de la pesca a los que se debe aplicar el coeficiente de 1,001712 a partir del 1 de enero de 1991 dentro del régimen de desmantelamiento automático de las diferencias monetarias negativas; que en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 784/90 se establece que se debe precisar la reducción resultante, en concreto de los precios fijados en ecus por el Consejo para la campaña de pesca 1991 y que se debe fijar el valor de estos precios reducidos;

Considerando que los precios de orientación de los productos pesqueros correspondientes a la campaña de 1991, se establecen en los Reglamentos (CEE) n°s 3549/90 ⁽⁴⁾ y 3550/90 del Consejo ⁽⁵⁾; que el precio a la producción comunitaria de los túnidos se establece en el Reglamento (CEE) n° 3551/90 del Consejo ⁽⁶⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Los precios y montantes en ecus fijados por el Consejo para la campaña de pesca 1991 en el sector de productos de la pesca, y reducidos en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 784/90 son los que se indican en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1990.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 164 de 24. 6. 1985, p. 6.
⁽²⁾ DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 9.
⁽³⁾ DO n° L 83 de 30. 3. 1990, p. 102.

⁽⁴⁾ DO n° L 346 de 11. 12. 1990, p. 1.
⁽⁵⁾ DO n° L 346 de 11. 12. 1990, p. 4.
⁽⁶⁾ DO n° L 346 de 11. 12. 1990, p. 6.

ANEXO

1. Precios de orientación para los productos de las letras A, D y E del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3796/81

(en ecus/tonelada)

Especie	Características comerciales (1)			Precio de orientación modificado por el coeficiente 1,001712
	Categoría de frescura	Talla	Presentación	
1. Arenques de la especie <i>Clupea harengus</i>	Extra, A	1	Pescado entero	del 1 de enero al 31 de julio de 1991 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1991 } 264 del 1 de agosto al 30 de septiembre de 1991 } 241
2. Sardinas de la especie <i>Sardina pilchardus</i> :				
a) del Atlántico:				
— Estados miembros con excepción de España y Portugal	Extra	3	Pescado entero	476
— España, Portugal	Extra	3	Pescado entero	393
b) del Mediterráneo	Extra	3	Pescado entero	458
3. Galludos (<i>Squalus acanthias</i>)	Extra, A	2	Pescado entero, Pescado vaciado, con cabeza	868
4. Pintarrojas (<i>Scyliorhinus spp.</i>)	Extra, A	1	Pescado entero, Pescado vaciado, con cabeza	765
5. Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes spp.</i>)	A	2	Pescado entero	905
6. Bacalao de la especie <i>Gadus morhua</i>	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	1 265
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
7. Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	653
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
8. Eglefinos (<i>Melogrammus aeglefinus</i>)	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	920
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
9. Merlanes (<i>Merlangus merlangus</i>)	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	814
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	
10. Marucas (<i>Molva spp.</i>)	Extra, A	1, 2	Pescado vaciado, con cabeza	936
11. Caballas de la especie <i>Scomber scombrus</i>	Extra	1	Pescado entero	264
	o			
	A	2	Pescado entero	
12. Caballas de la especie <i>Scomber japonicus</i>	Extra	1	Pescado entero	322
	o			
	A	2	Pescado entero	
13. Boquerones (<i>Engraulis spp.</i>)	Extra	2	Pescado entero	931
14. Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	A	2	Pescado vaciado, con cabeza	del 1 de enero al 30 de abril de 1991 } 773
	o			
	A	3	Pescado vaciado, con cabeza	del 1 de mayo al 31 de diciembre de 1991 } 1 053

(en ecus/tonelada)

Especie	Características comerciales (1)			Precio de orientación modificado por el coeficiente 1,001712
	Categoría de frescura	Talla	Presentación	
15. Merluzas de la especie <i>Merluccius merluccius</i>	A	1	Pescado vaciado, con cabeza	3 013
16. Gallos (<i>Lepidorhombus spp.</i>)	Extra, A	1, 2	Pescado entero, vaciado, con cabeza	1 903
17. Japutas (<i>Brama spp.</i>)	Extra, A	1	Pescado entero	1 557
18. Rapes (<i>Lophius spp.</i>)	Extra, A	2, 3	Pescado entero, vaciado, con cabeza	2 138
	Extra, A	2, 3	Pescado decapitado	5 031
19. Quisquillas de la especie <i>Crangon crangon</i>	A	1	Simplemente cocidas en agua	1 636
20. Buey (<i>Cancer pagurus</i>)	—	1	Entero	1 497
21. Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	E, A	1, 2	Entero	4 392
	E, A	2	Cola	8 595

(1) Las categorías de frescura, talla y presentación son las que se definen en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3796/81.

2. Precios de orientación de los productos del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3796/81

(en ecus/tonelada)

Grupo de productos	Características comerciales	Precio de orientación modificado por el coeficiente 1,001712
1. Sardinas de la especie <i>Sardina pilchardus</i>	Congeladas, en lotes o en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	388
2. Espáridos (<i>Dentex dentex</i> y <i>Pagellus spp.</i>)	Congelados, en lotes o en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	1 362
3. Calamares de la especie <i>Loligo patagonica</i>	Congelados, sin limpiar, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	1 019
4. Potas (<i>Ommastrephes sagittatus</i>)	Congeladas, sin limpiar, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	806
5. <i>Illex argentinus</i>	Congelados, sin limpiar, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	808
6. Sepias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y sépioles (<i>Sepiola rondeletti</i>)	Congeladas, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	1 639
7. Pulpos (<i>Octopus spp.</i>)	Congelados, en embalajes de origen que contengan productos homogéneos	1 321

3. Precio a la producción comunitaria de los túnidos contemplados en el Anexo III del Reglamento (CEE) nº 3796/81

(en ecus/tonelada)

Especie	Características comerciales	Precio a la producción comunitaria modificado por el coeficiente 1,001712
Rabiles (<i>Thunnus albacares</i>)	Entero, que pese más de 10 kg/pieza	1 150